



PREVENCION DE LA VIOLENCIA CARCELARIA

DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

BUENOS AIRES, ARGENTINA DEL 12 AL 16 DE
NOVIEMBRE 2007

Introducción

La Dirección General de Centros Penales garantiza el bienestar penitenciario de los privados de libertad, su readaptación social y la prevención de delitos. Organiza la administración penitenciaria fundamentada en el respeto absoluto al “Principio de Legalidad”, principalmente en la ejecución de la actividad penitenciaria y las relaciones con otras Instituciones del Estado y el respeto a los derechos de los privados de libertad. Organiza y desarrolla la actividad penitenciaria estableciendo el principio de participación comunitaria que permite que los diferentes sectores de la sociedad se involucren en el proceso de reinserción social.

Mejoras de las Prácticas Penitenciarias

Los centros donde se recluían a las personas condenadas o procesadas por distintos delitos dejaron de ser simples cárceles a partir del año mil novecientos noventa y ocho, ya que se creó la Ley Penitenciaria. Logrando por medio de ésta que en el 2000 se aprobara un Decreto Legislativo en el cual surgía el Reglamento Penitenciario, en donde se procedía a conformar una nueva estructura administrativa y judicial para la aplicación de dicha Ley, con el fin de readaptar al privado de libertad fomentándole hábitos de trabajo, de educación, y procurando su readaptación con el fin de prevenir los delitos.

I. Consejos criminológicos

La función de los Consejos Criminológicos es dar las pautas generales para el tratamiento adecuado del privado de libertad, de acuerdo al delito cometido, pueda reinsertarse de una manera mejorada a la sociedad. Los tratamientos son el conjunto de actividades terapéuticas asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de consecución de la reinserción social de los internos, incluyendo la atención post-penitenciaria. Encaminando a la persona a respetar la ley, a través de programas generales y especializados.

II. Beneficios

Los privados de libertad podrán optar, según la reforma, después de haber concluido el tratamiento general y especializado, a beneficios penitenciarios y judiciales tales como:

- a. Fase de confianza;
- b. Fase de Semi-libertad;
- c. Libertad condicional anticipada;
- d. La libertad anticipada, ambas de acuerdo al cumplimiento de los requisitos que determina la Ley; y,
- e. La redención de trabajo penitenciario, logrando con esto que por cada día de trabajo se cuente por 2 días de condena. Aunque este beneficio no solo es para los internos condenados, sino también para los internos procesados (Reformas a la Ley Penitenciaria 2007).

La prevención de la violencia penitenciaria no solo se basa en los programas generales y especializados que establece la Ley y que son de competencia de los Consejos Criminológicos (quienes supervisan su aplicación, como los beneficios de carácter penitenciario y judicial que obtienen los internos para lograr la reinserción); sino también se basan en el proceso de selección del personal ya sea administrativo, como de seguridad, para la aplicación adecuada del trato hacia el privado de libertad. Ya que al respetar los derechos que tienen cada interno, se da un paso para que este pueda colaborar con su misma reinserción, como un ejemplo de esto es: el trato digno y respetuoso apegado a las reglas mínimas establecidas por la Ley.

III. Infraestructura penitenciaria

La construcción de nuevos centros penitenciarios para evitar el hacinamiento, así también los espacios adecuados para actividades deportivas, laborales, de tratamiento, de la salud. Lograr la clasificación de

internos de acuerdo al delito y el perfil psicopático, evitando la violencia intracarcelaria.

IV. Seguridad penitenciaria

- a. Traslado de privados de libertad considerados como conflictivos, desestabilizadores y de alta peligrosidad;
- b. Implementación de circuito cerrado de televisión (CCTV) para prevenir a través de la constante observación actos de violencia;
- c. Infraestructura que no permita a los privados de libertad la elaboración de armas de fabricación artesanal;
- d. Capacitación para el personal penitenciario de acuerdo a la Ley, sobre el buen trato a los internos;
- e. Incremento en la búsqueda de información, que nos permita anticipar la planificación de motines o disturbios; y
- f. Planificación y ejecución de requisas rutinarias.

V. Otras buenas prácticas

- g. Apertura de tiendas de artesanías en diferentes centros penales e instituciones del Estado;
- h. Promoción de los trabajos penitenciarios a nivel nacional;
- i. La realización de ferias penitenciarias;
- j. Incorporación de privados de libertad a trabajos remunerados por la empresa privada; y
- k. La creación de la Comisión Nacional de Trabajo Penitenciario integrado por: el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia; el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el Ministerio de Obras Públicas; el Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería; el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria; y el Fondo Social para la Vivienda.